



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Informe Ejecutivo sobre el proyecto de Real Decreto por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad

Actualizado el 31 de marzo de 2021

El objeto de este documento es informar sobre la propuesta del borrador trasladado a consulta pública del Real Decreto por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad remitido por la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Universidades.

CONTENIDOS

Principios rectores en el diseño de los títulos universitarios oficiales	2
De los planes de estudio	2
Temporalidad de la implantación de nuevas enseñanzas	2
Contabilización y calificación del trabajo académico del estudiantado	2
Procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos	3
Garantizar las prácticas académicas externas	3
Objetivos y organización de las titulaciones de Grado	3
Directrices para el diseño de las titulaciones de Grado	3
Reconocimiento y transferencia de créditos en Grado	4
Acceso y admisión a los títulos de Grado	4
Objetivos y organización de las enseñanzas de Máster	4
Acceso y admisión a las enseñanzas de Máster	4
Mención Dual en las enseñanzas universitarias oficiales	5
Programas de Grado con itinerario académico abierto	6
Programas de dobles titulaciones	7
Procedimiento de verificación de planes de estudios	8
Procedimiento de seguimiento de los títulos	8
Renovación de la acreditación de los títulos	8
Enseñanzas propias universitarias	9
Programas académicos en Ingeniería y Arquitectura	9
Ámbitos del conocimiento	10



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Principios rectores en el diseño de los títulos universitarios oficiales

En el apartado 3 del artículo 3 se establecen los principios y valores democráticos que deben tener como referente los planes de estudio. Desde CREUP consideramos necesario incidir en el respeto a los derechos fundamentales y a la promoción de los Derechos Humanos, así como que estos valores y objetivos **deban** incorporarse de manera obligatoria como contenidos y/o competencias de carácter transversal, en el formato que el centro o la Universidad decida, según proceda.

De los planes de estudio

En el apartado 1 del artículo 4 se dispone la estructura de las enseñanzas de Grado y de Máster en cursos de 60 créditos ECTS. Debido a la existencia de másteres de 90 ECTS, desde CREUP proponemos que sean cursos de **hasta** 60 créditos ECTS.

Temporalidad de la implantación de nuevas enseñanzas

En el artículo 5 se establece la forma de implantación de las nuevas titulaciones, y se especifica que se tendrá presente la temporalidad prevista en la memoria presentada. Desde CREUP consideramos que no se debe tener presente, sino que se debe ajustar **de acuerdo con** la temporalidad prevista.

Contabilización y calificación del trabajo académico del estudiantado

En el apartado 3 del artículo 7 se concreta que el plan de estudios, las actividades académicas teóricas y prácticas y el sistema de evaluación del aprendizaje se deberán recoger en las guías docentes y deberán ser accesibles para el estudiantado previamente al inicio de las clases. Desde CREUP, tal como se establece en el Estatuto del Estudiante en el apartado 2 de su artículo 23, proponemos que el plan de estudios y las guías docentes sean accesibles al estudiantado previamente al **período de matriculación**.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos

En el apartado 6 del artículo 8 se especifica el procedimiento de reconocimiento de créditos a partir de títulos no oficiales que sean extinguidos. Desde CREUP consideramos que los sistemas internos de garantía de la calidad no son los adecuados para poder verificar que este reconocimiento sea coherente y se ajuste a los criterios necesarios, sino que tiene que ser la **agencia de calidad externa** la que, a través de la memoria del nuevo plan de estudios que se presente a verificación e incluya esta circunstancia y el diseño curricular relativo al título propio, asegure que guarda la suficiente identidad con el título propio anterior y se pronuncie en relación con el reconocimiento de créditos propuesto por la Universidad.

Garantizar las prácticas académicas externas

En el artículo 9 se regulan las prácticas académicas externas, tanto en su modalidad curricular como extracurricular. Desde CREUP consideramos que todos los **Planes de Estudio** deberían contar con **prácticas académicas externas** curriculares con carácter al menos optativo, que permitan completar la formación teórica, fortalecer las competencias y capacidades, y obtener experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo, dentro del propio currículo de la titulación.

Objetivos y organización de las titulaciones de Grado

En el artículo 11 se establecen los principios de las enseñanzas de Grado. En el apartado 2, se debe especificar que las agencias de calidad **tendrán en cuenta** a la hora de verificar y acreditar que en las propuestas de las universidades primen los **contenidos generalistas** y de formación básica en los planes de estudios de los títulos de Grado. Además, en el apartado 6, los títulos de Grado que sean de al menos 300 créditos ECTS, deben diseñarse de tal manera que **obligatoriamente**, al menos 60 de ellos sean concordantes con los requisitos formativos correspondientes a un Máster, obteniendo así un nivel equivalente al **MECES 3**.

Directrices para el diseño de las titulaciones de Grado

En el apartado 4 del artículo 12 se define el reparto de créditos de formación básica. De estos créditos, desde CREUP consideramos que **36 de los 60** deben estar vinculados a las materias de la rama de conocimiento a la que se adscriba el título.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Reconocimiento y transferencia de créditos en Grado

En el artículo 13 se organiza el procedimiento y condiciones de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas oficiales para los títulos de Grado. En los apartados a), b) y d), **debe ser obligatorio** para las universidades **reconocer la totalidad** los créditos de formación básica entre títulos de la misma rama de conocimiento, de créditos de otras ramas de conocimiento siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa; y de **participación del estudiantado** en actividades universitarias. Abrir la posibilidad de que la Universidad pueda reconocer o no estos créditos va en detrimento del estudiantado, ya que da lugar a grandes desigualdades entre universidades debido a la libertad del profesorado para considerar reconocer o no asignaturas procedentes de otras titulaciones e incluso que no se quieran reconocer asignaturas por participación estudiantil en actividades universitarias.

Acceso y admisión a los títulos de Grado

En el apartado 2 del artículo 14, se debe garantizar que la información proporcionada por las Universidades sea **accesible** y además los sistemas y procedimientos de acceso y admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo, los servicios de **apoyo y asesoramiento adecuados**, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares.

Objetivos y organización de las enseñanzas de Máster

En el apartado 2 del artículo 15 se debe incluir que las agencias de aseguramiento de la calidad tendrán en cuenta **a la hora de verificar y acreditar** que en las propuestas de las universidades primen los **contenidos especializados** en los planes de estudios de títulos de **Máster**.

Acceso y admisión a las enseñanzas de Máster

En el apartado 1 del artículo 17 se debe volver a incluir lo ya contemplado en el anterior borrador: la **matrícula condicionada**. El estudiantado universitario español se encuentra frecuentemente en la situación de quedarle pendiente alguna asignatura y el Trabajo Fin de Grado durante su último curso académico, lo cual supone una barrera de acceso al Máster e implica la pérdida de un año, alargando de manera innecesaria su etapa académica. La matrícula condicionada, existente en la gran mayoría de universidades españolas, establece un marco común a nivel estatal y garantiza los derechos del estudiantado. La propuesta de CREUP es que, de forma excepcional, se pueda acceder a las enseñanzas de Máster sin haber finalizado los estudios de Grado cuando queden pendientes, como máximo, **30 créditos**, en los cuales estará incluido el Trabajo Fin de Grado.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



En el apartado 3 del artículo 17 refiere que los complementos formativos podrán formar parte del Máster sin superar los 120 créditos. Esta situación no se está cumpliendo en algunos casos, por lo que tanto el Ministerio de Universidades como las agencias de calidad externas deben supervisar esta problemática y atajarla de inmediato. Además, se establece que, de requerirse complementos formativos, estos se abonarán a precio de Máster. Sin embargo, dichos **complementos formativos** se corresponden a asignaturas de Grado, por lo que **debe abonarse a precio de Grado**.

Además, se debe incluir dos nuevos apartados: el primero que establezca que los sistemas y procedimientos de acceso y admisión al máster deberán incluir, en el caso de **estudiantes con discapacidad** y/o necesidades específicas de apoyo educativo, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos. El segundo que establezca la **reserva** por parte de las universidades al menos un **5 por 100** de las plazas ofertadas para estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Mención Dual en las enseñanzas universitarias oficiales

En el artículo 20 se da la posibilidad de diseñar títulos de Grado o Máster con mención Dual. Desde CREUP encontramos una serie de problemáticas asociadas a este tipo de estructura curricular, especialmente en los títulos de Grado.

Las competencias y habilidades que adquiere el estudiantado durante sus estudios, a través de las asignaturas, son las que definen los perfiles profesionales de los egresados. Por tanto, la posibilidad de integrar desde primeros cursos al estudiantado en empresas o entidades sin los conocimientos suficientes y que muchos de ellos no se impartirán debido a que se da por hecho que la entidad dará la formación necesaria, da lugar a **agujeros formativos** que no se cubrirán y por tanto el estudiantado tendrá un déficit de formación al terminar ese título con mención Dual. Es imprescindible que se limite esta actividad a la segunda mitad del título.

Consideramos que el desempeño formativo que realice el estudiante debe ser articulado a través de **prácticas académicas externas obligatorias**, y no dejarlo tan poco definido como 'actividad formativa dual' ya que, si se establece un contrato laboral, lo que desempeña el estudiante es una aplicación práctica de sus conocimientos y el desarrollo de competencias profesionales, es decir, unas prácticas.

Además, la **falta de supervisión** por parte de las agencias de calidad y de las Universidades que se están adquiriendo las competencias necesarias durante el desarrollo de las prácticas académicas y la falta de definición de la labor de las empresas o entidades y la responsabilidad que tienen provoca un empeoramiento de la formación. Con todo ello, el contrato laboral que



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



se contrae con el estudiante puede dar lugar a que desempeñe **labores idénticas** al resto de personal contratado, pero con **un salario inexistente o reducido**.

Las agencias de calidad externa no solo deben verificar que se cumplan las circunstancias del apartado 1 sino **también del 2**, especialmente el **proyecto formativo**, los sistemas de evaluación y la responsabilidad del tutor/a designado/a por la entidad. Es especialmente preocupante la falta de definición de los **requisitos exigibles a las entidades** en el desarrollo de la formación del estudiante para que adquiera las competencias necesarias.

En el apartado 5, si un estudiante abandona la Mención Dual, la cantidad de horas realizadas en la entidad **debe reconocerse** en materias o asignaturas de acuerdo con las competencias y conocimientos desarrollados durante las prácticas.

En la actual ordenación de titulaciones, ya se permite a los títulos de Grado tener hasta un 25% de prácticas académicas externas (equivalente a un año de grado) y hasta un tercio en los títulos de Máster, por lo que **no hay necesidad real** de crear la mención Dual para mejorar la formación laboral, existiendo además las prácticas extracurriculares. Si se quiere aumentar la formación práctica en los títulos, se debe **revisar** por parte de las agencias de calidad los ya existentes para una adecuada **actualización de contenidos** y empleo de herramientas que dé lugar a una correcta inserción profesional de los egresados en el mundo laboral.

Por ello, desde CREUP proponemos de manera imprescindible **eliminar la mención Dual** en los títulos de Grado y Máster Universitario.

Programas de Grado con itinerario académico abierto

En el artículo 21 se articulan los programas académicos con itinerario académico abierto. Desde CREUP proponemos eliminar estos programas, ya que tal y como se estructuran con la redacción actual no solucionan ninguna problemática del sistema vigente.

En primer lugar, el apartado 2 se podría alcanzar más fácilmente sin necesidad de itinerarios académicos abiertos flexibilizando el reconocimiento de créditos por cambio de plan de estudios, resolviendo esta decisión en las Universidades y dando lugar a desigualdades entre las mismas, aunque la formación adquirida sea idéntica. Además, consideramos que, ya existiendo los dobles títulos de Grado, no existe necesidad de crear una mención de itinerario académico abierto, que da lugar a confusiones respecto a lo cursado.

En caso de negativa, se propone modificar los siguientes puntos:

- En el apartado 1 sección a, consideramos que sea de **mínimo dos y máximo tres** títulos universitarios oficiales, siempre y cuando sean de la **misma rama de conocimiento** y compartan un alto porcentaje de asignaturas/contenidos en formación básica.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



- En el apartado 1 sección b, los créditos deberían ser de la misma rama de conocimiento ya que se refiere a asignaturas de carácter básico.
- En el apartado 4, toda inclusión de un programa con itinerario académico abierto debe tener **obligatoriamente una verificación** del plan por parte de la **agencia de calidad externa correspondiente**, que acredite la distribución y el reconocimiento de asignaturas por cada una de las titulaciones pertinentes, el grado de compatibilidad entre asignaturas y la definición de manera clara de la duración del itinerario académico abierto.

Programas de dobles titulaciones

En el artículo 22 se definen los programas de dobles titulaciones. Desde CREUP consideramos que se debe ampliar esta regulación, determinando aspectos más concretos como puede ser la realización de un **único Trabajo Fin de Grado** en el que se den las competencias de ambas titulaciones, aliviando así al estudiante de procesos burocráticos como mantener dos tutores académicos diferentes o realizar dos defensas de los trabajos.

En el apartado 2, las titulaciones a incluir en estos programas deben ser de la **misma rama de conocimiento** y, de no serlo, debe existir un planteamiento debidamente justificado y acreditado por la agencia de calidad correspondiente, que sea de necesidad relevante para la sociedad. Además, en el apartado 4, debe ser una **agencia de calidad externa** la que **verifique** el proyecto formativo de estos programas de dobles titulaciones, el plan docente, los conocimientos y competencias a alcanzar, las prácticas, así como el reconocimiento de asignaturas.

Es necesario diferenciar lo que es una simultaneidad de estudios y un doble título. Si las dos titulaciones son de la misma rama de conocimiento y el reconocimiento de créditos es coherente y está acreditado por la agencia, sí debe considerarse como que al final del itinerario el estudiante obtiene dos títulos diferentes, porque al final está obteniendo las competencias y contenidos necesarios. En el caso de que no sean de la misma rama de conocimiento, no entendemos qué reconocimiento de créditos se realizan entre asignaturas de los dos títulos, al ser los proyectos formativos completamente diferentes. Actualmente existe multitud de dobles títulos que tienen graves agujeros formativos y no se adquiere la totalidad de las competencias necesarias de cada título por separado, por lo que este modelo de dos titulaciones de diferentes ramas de conocimiento no debería considerarse un programa de doble titulación, o al menos, debe ser un único título de 2 programas formativos juntos.

Además, en el diseño de estos programas se debe obligar a que haya una carga equitativa de créditos entre ambas titulaciones y se debe atender la carga docente de los departamentos para analizar si realmente se puede impartir por todas las unidades docentes implicadas.



Procedimiento de verificación de planes de estudios

En el apartado 3 del artículo 24 se indica que las comisiones para la evaluación de las memorias de los planes de estudios presentadas a verificación, así como sus modificaciones, estarán formadas por personas expertas y profesionales que deberán estar en posesión de un título universitario. La participación estudiantil en estas comisiones se debe blindar, por lo que debe ser **obligatorio incluir a estudiantes** en el desarrollo de la evaluación.

Procedimiento de seguimiento de los títulos

En el artículo 26 se detalla el procedimiento de seguimiento de los títulos que se imparten en centros acreditados institucionalmente. Consideramos que el **seguimiento** debe ser realizado por las **agencias de calidad externas**, a partir de los informes que se realicen desde los sistemas de garantía interna de calidad, para que se evalúe la implantación de los títulos y si se detectan incumplimientos, se ponga en conocimiento de la Universidad para que sean corregidos. Si estas deficiencias son importantes y reiteradamente no fueran subsanadas, debe ponerse en el plazo de **1 año** el procedimiento de revisión de la acreditación institucional del centro y de la acreditación del título correspondiente.

Renovación de la acreditación de los títulos

En el artículo 29 se define el proceso de renovación de la acreditación de los títulos que se imparten en centros acreditados institucionalmente. Desde CREUP creemos firmemente que la **renovación de la acreditación** de los títulos, independientemente de que el centro esté acreditado institucionalmente o no, les **corresponde a las agencias de calidad externas**. Coincidimos en que la autonomía universitaria es fundamental, pero siempre dentro de los límites que supone la garantía de la calidad, y esto les corresponde a agencias externas independientes que aseguren un sistema transparente y honesto. Por ello, el proceso de renovación de la acreditación debe ser **el mismo para todos los centros**, entendiendo que aquellos que estén acreditados institucionalmente dispongan de plazos más amplios para presentar a renovar sus títulos. Se propone:

1. Que se limite el procedimiento especial de la acreditación institucional debiendo ser acreditados por una agencia de calidad externa todos los títulos:
 - a. Que los títulos oficiales de Grado de 240 ECTS y los títulos oficiales de Doctorado deban acreditar al menos una vez cada 8 años.
 - b. Que los títulos oficiales de Grado de más de 240 ECTS deban acreditar al menos una vez cada 9 años.
 - c. Que los títulos oficiales de Máster deban acreditar al menos una vez cada 6 años.

En el artículo 33, la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales de Máster de centros no acreditados institucionalmente se debe mantener en un **plazo máximo**



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



de cuatro años. Además, en el apartado 3 de este artículo, para las sucesivas renovaciones de la acreditación **siempre debe ser necesaria** la visita del panel evaluador de personas externas.

Enseñanzas propias universitarias

En el capítulo VII se dispone la organización de las enseñanzas propias de las universidades. Desde CREUP consideramos que es necesario que las agencias externas de la calidad y las administraciones públicas competentes deben realizar un **seguimiento y control** de los títulos no oficiales que impartan las universidades, para evitar así la mala praxis y la proliferación de titulaciones sin supervisión que contribuyan a un empeoramiento de la calidad del sistema universitario, mediante un **mapa de titulaciones**. Además, la denominación de Máster se debe limitar única y exclusivamente para las titulaciones oficiales, por lo que se debe denominar **Diploma** de Formación Permanente a los títulos propios de 60, 90 y 120 créditos ECTS.

Programas académicos en Ingeniería y Arquitectura

En la disposición adicional octava se introduce una nueva figura de programas académicos como recorridos sucesivos entre Grado y Máster reservado exclusivamente para el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura. Desde CREUP consideramos que esta nueva figura **no responde ni da soluciones** a las problemáticas del estudiantado en las titulaciones de ingeniería y arquitectura, especialmente en aquellas que conducen a profesiones reguladas.

En primer lugar, no todos los títulos del ámbito de la ingeniería y la arquitectura dan acceso a una profesión regulada por lo que a priori se establece un sesgo de preferencia por ámbito del conocimiento, creando un privilegio para los estudiantes que elijan dichos itinerarios marcados por las universidades. Además, el acceso a estos programas académicos **no debe estar separado** del acceso a las titulaciones que lo componen.

En segundo lugar, no entendemos el objetivo que persiguen estos programas, los cuales consideramos que deben ser únicamente a título informativo. La problemática actual de la falta de matriculación en los másteres habilitantes de ingeniería no se produce porque el estudiante no conozca la situación de la profesión regulada, que además no se explica antes de acceder al grado; sino debido a la **repetición innecesaria de contenidos** y el **carácter excesivamente generalista** de los mismos. Estos problemas no se solucionan creando unos programas académicos, sino **modificando los planes de estudio** de máster y grado para que esta duplicidad de contenidos no se dé y el máster sea realmente de utilidad para el estudiantado.

Por todo ello, desde CREUP proponemos que se **elimine esta disposición adicional**, incluyendo que, de forma excepcional, se pueda acceder a las enseñanzas de Máster sin haber finalizado los estudios de Grado cuando queden pendientes, como máximo, **30 créditos**, en los cuales estará incluido el Trabajo Fin de Grado, impidiendo la expedición del título de Máster hasta estar en posesión del título de Grado.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



En caso de negativa se propone modificar la disposición en base a los siguientes puntos:

- Permitir el **acceso** a estudios del máster asociado al programa académico cuando queden pendientes, como **máximo 30 créditos** del grado asociado al programa académico.
- Regular el acceso a máster estableciendo que se podrá acceder de manera condicionada **si existen plazas sobrantes**.
- El acceso al programa académico **no podrá estar separado** del acceso a las titulaciones que lo componen.
- Se debe **reducir de manera inmediata** el precio del crédito de Máster al de Grado.

Ámbitos del conocimiento

En el anexo I se definen los ámbitos del conocimiento en los cuáles se inscriben los títulos oficiales de Grado y de Máster. Desde CREUP encontramos este cambio **gravemente perjudicial** para el estudiantado y consideramos que se ha realizado sin tener en cuenta las diferentes titulaciones existentes en el Sistema Universitario Español.

En primer lugar, se han eliminado las materias básicas que deben tener las titulaciones pertenecientes a una rama de conocimiento. Dentro de la autonomía universitaria, establecer cuáles deben ser las materias básicas es imprescindible, para poder homogeneizar las titulaciones a nivel estatal. Si no se limita, puede existir **disparidad** de una misma titulación en diferentes universidades, situación que no debe ocurrir al menos en la formación básica.

En segundo lugar, la propuesta entra en **conflicto directo** con el Real Decreto 420/2015 (y la modificación que se ha planteado desde el Ministerio) respecto a las áreas de conocimiento necesarias para poder crear Universidades. Qué clasificación seguirán las Universidades: ¿las ramas o los ámbitos? ¿Un título se adscribe a una rama y a un ámbito? Si no es así, ¿cómo se identifica qué ramas tienen las universidades?

En tercer lugar, este desdoblamiento de ámbitos de conocimiento y la eliminación de las materias básicas destruye por completo el **sistema actual de reconocimiento de créditos**:

Por un lado, en la redacción del borrador actual se **limita** la posibilidad de reconocer créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento. Con este desdoble, por ejemplo, Ingeniería química se encuentra con Ingeniería de los Materiales e Ingeniería del Medio Natural. Por lo tanto, el reconocimiento de créditos solo se podría realizar entre estas tres titulaciones, cuando Ingeniería Química tiene mayor similitud con el resto de las ingenierías de ámbito industrial y no se puede realizar el reconocimiento con estas.

Por otro lado, además de que **faltan titulaciones** como Ingeniería Industrial, Ingeniería Electrónica u otras, la **dificultad existente de reconocimiento** en las Universidades debido a la resistencia del profesorado para aceptar asignaturas de otras universidades (o incluso otros



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



centros) ya que no se ajusta a sus exigencias desmedidas, empeora aún más si esta titulación no pertenece a su ámbito de conocimiento.

Por todo ello, desde CREUP consideramos **imprescindible** que se vuelva al modelo actual de las **5 ramas de conocimiento y sus materias básicas**.